

# REFORMAS AL DECRETO NO. 1-95 (CREACIÓN DEL FONDO NICARAGÜENSE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA)

**DECRETO EJECUTIVO N°. 34-97**, Aprobado el 12 de Junio de 1997

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 17 de Junio de 1997

## DECRETO No. 34-97

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 150 inciso 6) de la Constitución Política

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Se reforman los artículos 7, 8 y 14 del Decreto No.1-95 denominado "**CREACIÓN DEL FONDO NICARAGÜENSE DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**" del 10 de Enero de 1995, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 10 de Enero de 1995, los que deberán leerse así:

**"Artículo 7.-** El Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia tendrá la siguiente organización básica:

- a) El Presidente del Fondo;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Dirección Ejecutiva;
- d) La Sub-Directora Ejecutiva;
- e) Las Unidades Operativas de Ejecución, Asesoría y Apoyo."

**"Artículo 8.-** La Presidencia del Fondo como máxima autoridad la ejercerá el Presidente de la República con carácter Ad-Honorem, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente del Consejo de Administración y a todos sus miembros.
- b) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración las políticas generales del Fondo.
- c) Recibir y aprobar informes que le presente el Consejo de Administración;

d) Velar por el cumplimiento de los propósitos y funciones del fondo previstos en el presente Decreto y su Reglamento.

f) Nombrar al Sub-Director Ejecutivo."

**"Artículo 14.-** La Dirección Ejecutiva estará integrada por el Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo y el personal profesional, técnico y administrativo que se contrate. Tendrá como función principal la ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración."

**Artículo 2.-** Al Artículo 15 del Decreto 1-95 se le agrega el artículo siguiente:

**"Artículo 15 bis.-** El Sub-Director Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la República, y tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Director Ejecutivo en la dirección, administración y funcionamiento de la Institución y en la ejecución de las decisiones del Consejo;

b) Asumir las funciones del Director Ejecutivo en ausencia temporal de éste;

c) Las demás que le asigne este Decreto, su Reglamento, el Consejo de Administración o el Director Ejecutivo."

**Artículo 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO.** Presidente de la República de Nicaragua.- **LORENZO GUERRERO.** Ministro de la Presidencia.